

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

P-3661

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-124729- -00004-0000

Fecha: 2014-06-13 15:44:07 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 523 RESPUESTA Folios: 6

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 13.124.729

Solicitud de patente a nombre de **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, domiciliada en Bogotá Colombia, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 3401 notificado por fijación en lista el 18 de marzo de 2014, relacionado con concepto técnico de fondo, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Claridad de la solicitud

En cuanto a las reivindicaciones 7 y 8, el señor examinador indica que no hay diferencia estructural en la materia que se reclama en ellas.

Sobre este particular, respetuosamente dirigimos la atención del señor examinador sobre el hecho que la reivindicación 7 hace referencia a la modalidad cuando los paralelepípedos orbitales 16, 17, y 13 se ubican en la misma dirección de los paralelepípedos orbitales 14,15 y 12.

En este sentido, debido a que el bloque de la presente invención trabaja con ensamble en cuatro caras, al hacer la rotación de los paralelepípedos orbitales 16, 17, y 13 en la misma dirección de 14, 15 y 12, una vez ensamblados los bloques así escritos, se permite el desplazamiento entre ellos cuando se aplica una fuerza al eje perpendicular al eje longitudinal del muro sobre un bloque.

P-3661

1/6

En cuanto a la reivindicación 8, es necesario señalar que dicha cláusula hace referencia a la modalidad cuando los paralelepípedos orbitales 14, 15, y 12 se ubican en la misma dirección de los paralelepípedos orbitales 16, 17 y 13. Debido a que el bloque trabaja con ensamble en cuatro caras, al rotar los paralelepípedos orbitales 14, 15, y 12 en la misma dirección de 16, 17 y 13, una vez ensamblados los bloques así escritos NO permiten el desplazamiento entre ellos cuando se aplica una fuerza al eje perpendicular al eje longitudinal del muro sobre un bloque.

Así las cosas, las reivindicaciones 7 y 8 ofrecen posibilidades diferentes a las restricciones de desplazamiento ofrecidas en la reivindicación 1.

En este orden de ideas, es necesario señalar que una de las características fundamentales es que el ensamble es ortogonal en CUATRO caras, no en DOS como lo compara el señor examinador. Es como si la patente de un vehículo de cuatro ruedas, lo compara con dos motos o un carruaje se comparar con dos bicicletas.

En consecuencia, nos permitimos informar que las reivindicaciones 7 y 8 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486.

2. Novedad

El examinador establece en su concepto técnico que las características técnicas esenciales del bloque de la reivindicación 1 ya habían sido anticipadas por el documento EP0606633(D1).

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está "comprendida" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el "*conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial*" como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación de la referencia D1.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: *“hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria”* (Ibídem, páginas 53 y 54) (el subrayado es nuestro).

Por lo tanto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

-Que la invención en estudio esté contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en el documento que se menciona como anterioridad o de forma independiente en los documentos que se mencionan, si son varios.

-Que la invención en estudio puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso; teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la invención en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en las nuevas reivindicaciones.

En este sentido, es deseo del solicitante manifestar que la nueva reivindicación independiente 1 define *“Un bloque de construcción con ensamble ortogonal en cuatro caras (1) caracterizado porque está compuesto por un paralelepípedo central (11), paralelepípedos orbitales (12), (13), (14), (15), (16), (17) en cuatro caras circundantes, en donde el paralelepípedo central (11) tiene una relación de b_1 y b_2 que está entre 1:0.5 hasta 1:5 y una relación de b_1 y b_3 entre 1:0.5 hasta 1:5, en donde además:*

-la arista superior del paralelepípedo orbital (12) cuya arista es perpendicular a la arista (A) del paralelepípedo central (11) y lo separa una distancia vertical e_6 , de la cara superior del paralelepípedo central (11) y una distancia vertical e_5 de la cara inferior de dicho paralelepípedo (11);

-la arista inferior del paralelepípedo orbital (13) cuya arista longitudinal es paralelo a la arista (B) del paralelepípedo central (11) lo separa una distancia e_3 de la cara lateral derecha del elemento (1) y una distancia e_1 de la cara lateral izquierda de dicho elemento (1),

-la cara superior del paralelepípedo orbital (14) cuya arista longitudinal es perpendicular a la arista (B) y (C) del paralelepípedo central (11), es co-planar con la cara posterior del paralelepípedo central (11) y tiene una altura e_6 ;

-la cara superior del paralelepípedo orbital (15) cuya arista longitudinal es perpendicular a la arista (C) y (D) del paralelepípedo central (11), es co-planar con la cara posterior del paralelepípedo central (11) y lo separa una distancia perpendicular e_5 de la arista posterior e inferior del paralelepípedo central (11);

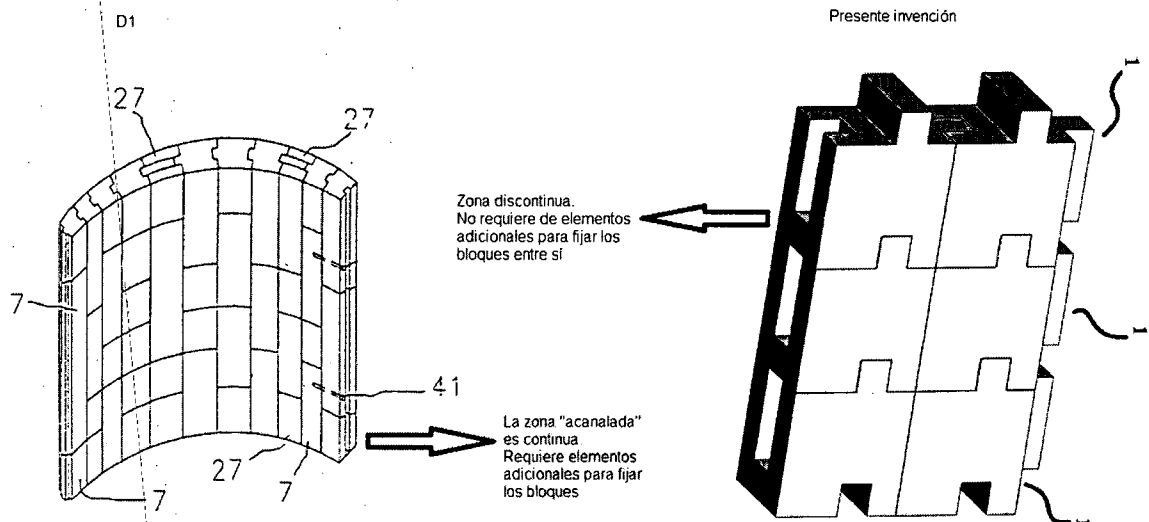
-la cara superior del paralelepípedo orbital (16) cuya arista longitudinal es paralela a la cara izquierda del paralelepípedo central (11), es co-planar con la cara inferior del paralelepípedo central (11) tiene un espesor e_1 ; y

-la cara superior del paralelepípedo orbital (17) cuya arista longitudinal es paralelo a la arista (D) del paralelepípedo central (11) es coplanar con la cara inferior del paralelepípedo central (11) tiene un espesor e_3 ”

En este sentido, es importante hacer énfasis sobre el hecho que el presente bloque tiene un ensamble ortogonal en cuatro caras circundantes. Por el contrario, el bloque reportado en D1 no se encuentra ensamblado en su pared superior e inferior lo que lo hace vulnerable a fuerzas de origen sísmico, eólicas, hidrostáticas, perpendiculares a su eje longitudinal.

Así mismo, se debe insistir que para hacer el ensamble y restricción del muro no es necesario elementos adicionales como lo describe D1.

En ese orden de ideas, amablemente presentamos a continuación una comparación entre el ensamble de los bloques reportados en D1 y el ensamble obtenido con los bloques de la presente invención.



Sobre este particular, es necesario señalar que la configuración resulta totalmente diferente y esto es, gracias a la forma como están dispuestas las caras en el bloque en la presente invención. Si fuera cierto que los bloques de la solicitud en estudio fueran idénticos a aquellos reportados en la técnica anterior, también tendrían que ser iguales la formación de bloques.

El señor examinador podrá corroborar que los debido a que bloques de la presente invención tienen un "tope" (15) que encierra la zona acanalada formada entre los paralelepípedos 16 y 17, haciendo que el paralelepípedo 13 del bloque siguiente encaje perfectamente en dicha zona acanalada "discontinua" del primer bloque de forma tal que no permita el desplazamiento en dicho plano. Adicionalmente, los paralelepípedos 12 que son perpendiculares a los paralelepípedos 13, hacen que la conformación de los bloques de la presente invención sea estable y firme e impidan el desplazamiento en la dirección de longitudinal del paralelepípedo 12. Así las cosas, los bloques de la presente invención gracias a la ubicación estratégica de los paralelepípedos 12, 13 16, 17 y 15 y 14 restringen los desplazamientos no deseados entre los bloques tanto en la dirección longitudinal como perpendicular de los bloques.

De este modo, se puede establecer que existe al menos una diferencia significativa entre la presente solicitud y el estado del arte, cuando se analiza la reivindicación independiente 1, **de forma completa**, tal como está definida en el nuevo capítulo reivindicatorio. Además, el Manual Andino de Patentes establece que "Para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente **todas** las características técnicas esenciales de la invención. El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

6

invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica". (El subrayado es nuestro).

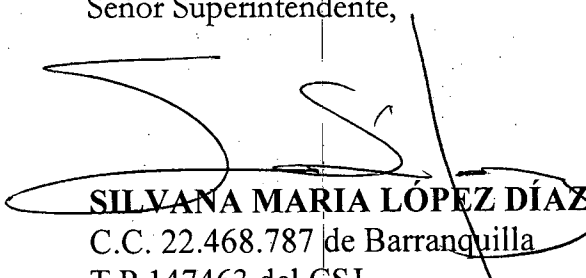
En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente solicitud tal y como se encuentra definida en las reivindicaciones, tiene diferencias con el estado del arte y, por tanto, debe ser considerada como novedosa y cumple con las disposiciones del artículo 16 de la Decisión 486.

Adicionalmente, nos permitimos decir que las diferencias encontradas entre la conformación de los bloques de la presente invención y aquella reportada por el documento D1 no habrían sido derivadas de manera evidente por una persona medianamente versada en la técnica.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención ruego expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que mi mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *"habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares"* y *"(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso"*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787 de Barranquilla

T.P 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co